





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	13 de enero de 2023
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-045-2021, Recisión de contrato.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> Identificador electrónico de acta de nacimiento (página 3).
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
Rúbrica y cargo del servidor público	--	





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ACUSE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/0786/2022

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022

LIC. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ

Av. Repúblicas, No. 187 Bis, Col. Portales Sur,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México
jorgemendoza@comunidad.unam.mx

PRESENTE.

Asunto: Notificación de Resolución Administrativa de la Rescisión
de Contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021 y Finiquito,

21 OCT 2022
14:16
Copia rescisión

Con fundamento en el artículo 54 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 98 y 99 de su Reglamento, numerales 4.3.5 y 4.3.6 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, en el numeral II.4.4. denominado "PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR DURANTE EL PROCESO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SEMARNAT, vigentes y aplicables a esta Agencia y Capítulo Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, se le notifica la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021" y "FINIQUITO" en el entendido que en caso de que no emita pronunciamiento alguno respecto al finiquito se le tendrá como aceptado y conforme con el mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín

Recibi original de
OFICIO, RESOLUCION
ANEXOS Y FINIQUITO
Jorge Emmanuel Mendoza
21/10/2022

Copia

M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo.- Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Presente
Lic. Norma Moreno Alanís.- Directora de Procesos Licitatorios y Contratos. Presente

NMA/ZMMS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021,
CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**-----

V I S T O, para dictar la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021, en las instalaciones de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia o ASEA), con la presencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos; así como, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.-----

-----RESULTANDO-----

I.- REQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.-----

Que el 12 de noviembre de 2021 mediante oficio número ASEA/USIVI/DGSIVCOM/4076/2021 la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (Anexo 1), por conducto del M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, solicitó someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAASS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) la contratación del servicio para el "APOYO JURÍDICO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERATIVA E INDUSTRIAL PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OFICIOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL DE LA UNIDAD SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS; adjuntando para tal efecto, entre otros documentos el Acuerdo de excepción de garantía de cumplimiento.-----

II.- NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.-----

Motivo de lo anterior, y tras la autorización de contratación del servicio que nos ocupa mediante acuerdo CAAS/SEMARNAT 11-ORD.11/2021 de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT (Anexo 2), el 15 de diciembre de 2021 se emitió el oficio ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/0395/2021 con el que se notificó al C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ, la Adjudicación directa al amparo de los artículos, 3, fracción VII, 26 Fracción III y 28, fracción I, 40, 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento (Anexo 3).-

III.- AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL.-----

Como parte de la solicitud de contratación se cuenta con la suficiencia financiera **Número G00-SPF-007-2021**, autorizada y aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2021, del Comité Técnico del Fideicomiso de la ASEA y emitida por el Actuario Alejandro Sibaja Ríos, Director General de Recursos Financieros, mediante oficio ASEA/UAF/DGRF/0525/2021 (Anexo 4) para cubrir la prestación económica que se generaba con la suscripción del citado contrato.-----

IV.- DOCUMENTACIÓN LEGAL.-----

El proveedor adjudicado, el C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ, entregó a la Agencia la documentación legal consistente en: Copia simple de Acta de Nacimiento con identificador Electrónico [REDACTED]; Copia de la identificación oficial; Copia de Constancia de la Clave

**IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO DE ACTA DE NACIMIENTO DE PERSONA FÍSICA ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

Única de Registro de Población; Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; Comprobante de domicilio; acreditando su personalidad y facultades para la suscripción del contrato correspondiente.-----

V.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-----

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 30 de diciembre de 2021 se formalizó el contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021 (Anexo 5), cuya vigencia se estableció del 16 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2022 y el monto como contraprestación mensual por el servicio, fue por la cantidad de \$35,297.20 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el 16 % del IVA por la cantidad de \$5,647.55 (Cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) sumando un total mensual con IVA de \$40,944.75 (Cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), con un Monto total del Contrato por doce meses con el IVA incluido de \$491,337.02 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.)-----

VI.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS.-----

Mediante oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4290/2022 (Anexo 6) recibido el 23 de septiembre de 2022, el M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en su carácter de administrador del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021 solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios la Rescisión del citado contrato en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA NOVENA denominada "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA", numeral 5, en virtud de que con fecha 21 de septiembre de 2022 recibió escrito signado por el C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ, mediante el cual notifica que se veía imposibilitado para continuar con la prestación del servicio con efectos a partir del 01 de septiembre de 2022 y de igual forma, liberaba a la ASEA de cualquier responsabilidad, además de manifestar que no se le adeudaba nada (Anexo 7).-----

VII.- NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-----

Que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios por conducto de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos, con oficio ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/551/2022 (Anexo 8) remitió a la Dirección General de lo Consultivo las constancias remitidas por el administrador del contrato para que con base en sus atribuciones instruyera en su caso el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021, por lo que la Dirección General de lo Consultivo instruyó el Inicio del Procedimiento de Rescisión y a través del diverso ASEA/UAF/DGRMS/721/2022 la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios notificó el 05 de octubre de 2022 de manera personal al C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ (Anexo 9), el inicio del procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del oficio en mención expusiera lo que a su derecho conviniera, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

VIII.- RESPUESTA DEL PROVEEDOR.-----

Vencido el plazo para dar respuesta y manifestar lo que a su derecho conviniera, esto es el 12 de octubre de 2022, no se recibió escrito alguno por parte del C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ-

IX.- OBLIGACIONES PENDIENTES.-----

De igual forma mediante oficio ASEA/UAF/DGRMS/0748/2022, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios solicitó al Administrador del contrato indicara si con motivo de suspensión

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

total y sin causa justificada de la prestación del servicio del contrato por parte del C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ se había hecho acreedor a la aplicación de penas convencionales que estuvieran pendientes de cubrirse o si había algún pago pendiente de liquidar por parte de la ASEA al prestador de servicios (Anexo 10), recibiendo respuesta a través del oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4628/2022 (Anexo 11) en el que el M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en su carácter de Administrador del contrato señala que no existe pena o penas convencionales que se encuentren pendientes por cubrir a cargo del proveedor, toda vez que éste cumplió con el servicio prestado hasta el último día de agosto del 2022, ya que en el escrito que presentó manifestó que a partir del 01 de septiembre de 2022 se encontraba imposibilitado para continuar con la prestación del servicio, de la misma manera manifestó que dicha Dirección General llevó a cabo el trámite de pago correspondiente al mes de agosto de 2022, siendo el último mes en el que prestó el servicio.-----

X.- ENVÍO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO. -----

Mediante oficio ASEA/UAF/DGRMS/DPLyC/0573/2022 (Anexo 12) de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Agencia remitió las actuaciones del Procedimiento de Rescisión del Contrato en comento a la Dirección General de lo Consultivo a efecto de que realizara el proyecto de resolución que correspondiera. -----
Una vez que se cuenta con los RESULTANDOS, se dicta la Resolución Administrativa del Contrato, la cual ahora se pronuncia.-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; segundo párrafo del artículo 98 de su Reglamento y numeral II.4.4. denominado *PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR DURANTE EL PROCESO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS* de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes y aplicables a esta Agencia, se señala que la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. -----

II.- Una vez analizados los elementos remitidos por el área requirente y técnica de los servicios, es decir, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, y al haber incumplido el C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ con las obligaciones contractuales contraídas, la Dirección General de lo Consultivo, con base en las facultades otorgadas por el artículo 40, fracción VIII del Reglamento Interior de la ASEA, así como, en el numeral II. 4. 4 denominado "PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR DURANTE EL PROCESO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SEMARNAT, instruyó el inicio a la Rescisión Administrativa del Contrato número ASEA-DGRMS-AD-045-2021.-----

III.- Toda vez que se siguió el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como quedó descrito en los Resultandos VII y VIII, de la presente Resolución se le concedió al C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ el término de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y no se violentaran sus garantías individuales. -----

IV.- Que vencido el término para dar contestación el prestador de servicios el C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ no realizó manifestaciones, tampoco aportó pruebas que desvirtuaran su incumplimiento.-----





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

V.- Visto lo anterior, y analizadas las constancias del expediente de Rescisión Administrativa del Contrato, la Dirección General de lo Consultivo determinó la procedencia de la Rescisión Administrativa, toda vez que existió incumplimiento por parte del C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ, para la prestación del servicio de acuerdo con el contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021 y su Anexo Único ya que se actualizó la hipótesis prevista en la cláusula "DÉCIMA NOVENA" denominada "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA", numeral 5 que a la letra señala:-----

"DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

(...)

5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA";

(...)

VI.- Asimismo, conforme al oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4628/2022 del M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, en el que en su carácter de Administrador del contrato señala que no existe pena o penas convencionales que se encuentren pendientes por cubrir a cargo del proveedor, toda vez que éste cumplió con el servicio prestado hasta el último día de agosto del 2022 ya que en el escrito que recibió por parte del prestador de servicios en el que manifestó que se encontraba imposibilitado para continuar con el servicio con efectos a partir del 01 de septiembre de 2022, en el que además liberaba a la ASEA de cualquier responsabilidad y manifestó que no se le adeudaba nada. Asimismo, el administrador del contrato señaló que dicha Dirección General llevó a cabo el trámite de pago correspondiente al mes de agosto de 2022, en este sentido se hace constar que no queda obligación pendiente de cumplimentar entre las partes.-----

VII. En consecuencia, al analizar las constancias del procedimiento de rescisión y por lo anteriormente señalado de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; segundo párrafo del artículo 98 de su Reglamento y numeral II.4.4. denominado PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR DURANTE EL PROCESO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes y aplicables a esta Agencia, que establece que la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor, para emitir la presente resolución, por lo que, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, es

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

competente, para proceder a la Rescisión Administrativa del Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-045-2021, y da origen al procedimiento dirigido a rescindir un contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, con lo cual, se ha procedido conforme a lo establecido para la Rescisión Administrativa planteada, la cual se encuadra en la Normatividad aplicable a la Materia de Adquisiciones.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es **PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato número ASEA-DGRMS-AD-045-2021**, suscrito con el **C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ**, de fecha 30 de diciembre de 2021, relativo a la contratación del servicio para el "APOYO JURÍDICO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERATIVA E INDUSTRIAL PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OFICIOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS", por un monto como contraprestación mensual del servicio por la cantidad de \$35,297.20 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el 16 % del IVA por la cantidad de \$5,647.55 (Cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) sumando un total mensual con IVA de \$40,944.75 (Cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), con un Monto total del Contrato por doce meses con el IVA incluido de \$491,337.02 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) en moneda nacional y con una vigencia del 16 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2022. -----

TERCERO.- En términos de lo establecido en el artículo 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 99 de su Reglamento, se formula el finiquito correspondiente por el área usuaria, a efecto de hacer constar en su caso los pagos que en su caso deba efectuar la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por concepto de los servicios, lo cual deberá realizarse a más tardar veinte días naturales contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de la Ley antes citada.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ, que en contra de la presente Resolución Administrativa, es procedente el Recurso de Revisión, para lo cual cuenta con un término de quince días contados a partir del día siguiente de que surta sus efectos la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

QUINTO.- NOTIFIQUESE AL . JORGE EMMANUEL MENDOZA JIMÉNEZ -----
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS; LA LICENCIADA NORMA MORENO ALANIS, DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO, EL M. EN D. JORGE JOEL ALCALÁ TREJO, DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO II.4.4. DENOMINADO PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR DURANTE EL PROCESO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y NO FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTES Y APLICABLES A ESTA AGENCIA. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

**EXPEDIENTE DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021.**

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	
 ----- LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	 ----- LIC. NORMA MORENO ALANÍS DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
"AREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"	
 ----- M. EN D. JORGE JOEL ALCALÁ TREJO DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL	





FINIQUITO DEL CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-045-2021

En la Ciudad México, a los 20 días del mes de octubre de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Piso 5, Ala A, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, se encuentran presentes, la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios; la Lic. Norma Moreno Alanís, Directora de Procesos Licitatorios y Contratos, adscrita a la citada Dirección General, en su calidad de representantes del Área contratante, así como, el M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en su carácter de administrador del contrato, a efecto de formular el finiquito del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021 relativo a la prestación del servicio para el "APOYO JURÍDICO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERATIVA E INDUSTRIAL PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OFICIOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL U DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)".-----

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 54, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 99 de su Reglamento, se formula el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que en su caso deban efectuarse o se encuentren pendientes a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hacen constar lo siguiente: -----

Primero.- El M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en su calidad de Administrador del Contrato manifiesta para la formulación del presente finiquito que el C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez, incumplió con las obligaciones del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021, toda vez que como quedo asentado en la Resolución Administrativa para la rescisión, recibió escrito por parte del proveedor con fecha 21 de septiembre de 2022, en el que le notificó que se veía imposibilitado para continuar con la prestación del servicio con efectos a partir del 01 de septiembre de 2022 y de igual forma liberaba a la ASEA de cualquier responsabilidad, además de manifestar que no se le adeudaba nada, motivo por el cual con oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4290/2022 solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios la Rescisión del citado contrato en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA NOVENA denominada "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA", numeral 5.-----

Asimismo manifiesta que, en concordancia con su oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4628/2022, del 07 de octubre de 2022, no existe pena o penas convencionales que se encuentren pendientes por cubrir a cargo del proveedor, toda vez que el C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez cumplió con el servicio prestado hasta el último día de agosto del 2022 y que dicha Dirección General llevó a cabo el trámite de pago correspondiente al citado mes de agosto.-----

Por último, manifiesta que, dado que el C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez, dentro de la Investigación de Mercado acreditó el cumplimiento técnico requerido y a que los pagos por el servicio prestado se realizarían a mes vencido, solicitó se le exceptuara de presentar garantía de cumplimiento de contrato al proveedor adjudicado.-----

Segundo.- Que con motivo del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021, en donde el C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez tuvo el término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del oficio





ASEA/UAF/DGRMS/721/2022 para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas necesarias, notificación que se realizó el 05 de octubre de 2022, por lo que dicho plazo corrió del 06 al 12 de octubre de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público conforme a su artículo 11, sin que al término de dicho plazo se recibiera contestación alguna. -----

Tercero. En razón de las manifestaciones realizadas por el Administrador del contrato y de lo señalado en el Resolutivo TERCERO de la "Resolución Administrativa para la Rescisión del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2021" de esta misma fecha, se formula el presente finiquito en los siguientes términos:-----

I. Que el monto como contraprestación mensual del servicio sería por la cantidad de \$35,297.20 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el 16 % del IVA por la cantidad de \$5,647.55 (Cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) sumando un total mensual con IVA de \$40,944.75 (Cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), con un Monto total del Contrato por doce meses con el IVA incluido de \$491,337.02 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) en moneda nacional y con una vigencia del 16 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2022-----

II. Que según las manifestaciones del M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en su carácter de administrador del contrato el servicio se recibió hasta el 31 de agosto de 2022, por lo que no existe pena o penas convencionales que se encuentren pendientes por cubrir a cargo del C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez y que dicha Dirección General llevó a cabo el trámite de pago correspondiente al citado mes de agosto por lo que no existe cantidad alguna por parte de la ASEA al proveedor.-----

III. Que el C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez no realizó manifestación alguna respecto al Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato ASEA-DGRMS-AD-045-2022, asimismo, de su escrito entregado al M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Administrador del Contrato el 21 de septiembre de 2022, en el que le notificó que se veía imposibilitado para continuar con la prestación del servicio con efectos a partir del 01 de septiembre de 2022 y de igual forma manifestó que liberaba a la ASEA de cualquier responsabilidad, además de que no se le adeudaba nada.-----

IV. Anticipos: No aplica-----
Saldo a favor del proveedor Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez: **0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**

Saldo a favor de la ASEA: **0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** -----

V. Notifíquese el presente finiquito al C. Jorge Emmanuel Mendoza Jiménez, señalándole que en caso de que no emita pronunciamiento alguno respecto al presente documento se le tendrá como aceptado y conforme con el mismo.-----





POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. NORMA MORENO ALANÍS
DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y
CONTRATOS

"AREA REQUIRENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

M. EN D. JORGE JOEL ALCALÁ TREJO
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

